11.37

Para la agencia [redacted] OFF The Record

¿DEBE EL PARLAMENTO CONTROLAR LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA ?

El Titulo VI de nuestra Constitución proclama la independencia del poder judicial y creo que éste es un gran paso en la estructuración de un régimen democrático. En principio, la administración de justicia debe ser independiente, es decir, no sometida a los imperativos de las demás instituciones del Estado. [redacted] Por consiguiente, creo que el Parlamento no debe controlar la Admibistración de Justicia como tal.

[redacted] Ahora bien, esto no quiere decir que no deba existir ningún mecanismo de control o de supervisión. En nuestra Constitución, las Cortes intervienen, por ejemplo, en la designación de ocho de los miembros del Consejo General del Poder Judicial, máximo órgano de gobierno del poder judicial independiente.

También intervienen -- aunque de manera más indirecta -- a través del Defensor del Pueblo, que es un alto comisionado de las Cortes Generales y tiene [redacted] la posibilidad de interponer recursos e iniciar acciones en relación con sentencias y actuaciones de los órganos judiciales.

Pero estos son mecanismos que, sin dejar de ser importantes, no constituyen [redacted] una auténtica función de control del Parlamento sobre el poder judicial.

En mi opinión, sin embargo, la cuestión de la independencia del poder judicial debe plantearse sobre nuevas bases. Como principio es difícil de cuestionar, pero en realidad la indepndencia del poder judicial significa la independencia de un cuerpo de funcionarios que se reproducen a si mismos mediante el sistema de la cooptación -- aunque èsta revista la forma de concursos y oposiciones. El Parlamento [redacted] está sujeto a formas de control bastante rigurosas, especialmente por el hecho de que cada cuatro años los electores pueden decidir si los diputados y senadores deben continuar o no en sus puestos. [redacted] En cambio, los integrantes del poder judicial no están sometiddos a ningún control de este tipo. [redacted]

No considero, sin embargo, que el control deba ser ejercido por el Parlamento. Pienso que una vía interesante, prevista en la Constitución pero no desarrollada todavía es la institución del jurado. Creo también que debe aumentar la transparencia de la administración de justicia y que deben perfeccionarse los mecanismos de control por parte de los ciudadanos, tales como el recurso de amparo y la acción del Defensor del Pueblo. Creo, también, que debe potenciarse el asociacionismo de los integrantes del poder judicial. Y pienso, finalmente que, con estas salvedades, es bueno que que mantenga y se consolide el principio de la indepedencia del poder judicial.

20. 9. 83